

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1: Modifícase el artículo 8 de la Ley 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

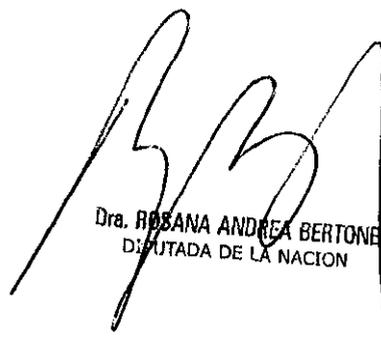
“Artículo 8.- Efectos de la Publicidad:

Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor.

En los casos en que las ofertas de bienes y servicios se realicen mediante el sistema de compras telefónicas, por catálogos o por correos, publicados por cualquier medio de comunicación, deberá figurar el nombre, domicilio y número de CUIT del oferente.

Cuando se efectúen mediante correo electrónico sin previo y expreso consentimiento del receptor del mensaje, éste deberá contener la leyenda “publicidad” en el campo del asunto, y el emisor deberá proporcionar además, una dirección de correo electrónico a fin de que el receptor pueda notificar su voluntad de no recibir adicionales correos del emisor.

Art. 2: Comuníquese...

  
Dra. ROSANA ANDREA BERTONE  
DIPUTADA DE LA NACION